



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

16 de enero de 2013

Núm. 116

Pág. 1

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000071 (CD) Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Guinea al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

Autor: Gobierno.

Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Guinea al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 18 de febrero de 2013.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de enero de 2013.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de la República de Guinea al citado Convenio, sin perjuicio del estado actual y de la evolución del Derecho de la Unión Europea en la materia.»

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES
(La Haya, 25 de octubre de 1980)

Notificación en virtud del artículo 45 del Convenio

ADHESIÓN

Guinea, 07-11-2011

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 38, el Convenio entrará en vigor para Guinea el 1 de febrero de 2012.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 38, la adhesión surtirá efecto únicamente respecto de las relaciones entre Guinea y los Estados Contratantes que hayan declarado que aceptan dicha adhesión.

De conformidad con el quinto párrafo del artículo 38, el Convenio entrará en vigor entre Guinea y el Estado que haya declarado su aceptación de la adhesión el primer día del tercer mes natural después del depósito de la declaración de aceptación.

ACEPTACIÓN DE LA ADHESIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Albania

Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Suiza	17-10-2011	01-01-2012

Andorra

Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
China, para la Región Administrativa Especial de Macao	23-11-2011	01-01-2012
Nueva Zelanda	08-11-2011	01-01-2012
Suiza	17-10-2011	01-01-2012

Gabón

Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Ucrania	31-10-2011	01-01-2012

Marruecos

Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Suiza	17-10-2011	01-01-2012

Federación de Rusia

Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Nueva Zelanda	08-11-2011	01-01-2012

Seychelles

Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Suiza	17-10-2011	01-01-2012

Singapur		
Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Suiza	17-10-2011	01-01-2012
Ucrania	31-10-2011	01-01-2012

Trinidad y Tobago		
Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Suiza	17-10-2011	01-01-2012

Ucrania		
Aceptado por	Fecha	Entrada en vigor
Suiza	17-10-2011	01-01-2012

Se adjuntan copias certificadas conformes de las declaraciones de aceptación, en nombre de los Estados a que hace referencia el artículo 37 y de los Estados que se han adherido al Convenio conforme al artículo 38.

EXTENSIÓN

Países Bajos, 18-10-2010

El Reino de los Países Bajos hizo extensivo el Convenio a Bonaire, San Eustaquio y Saba (la parte caribeña de los Países Bajos) el 18 de octubre de 2010.

El Convenio, de conformidad con el artículo 39 y con el número 2 del párrafo segundo del artículo 43, entró en vigor para Bonaire, San Eustaquio y Saba el 1 de enero de 2011.

DECLARACIÓN

Reino de los Países Bajos, 18-10-2010

El Reino de los Países Bajos constaba de tres partes: los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba. Las Antillas Neerlandesas estaban integradas por las islas de Curaçao, San Martín, Bonaire, San Eustaquio y Saba.

A partir del 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas dejaron de existir como parte del Reino de los Países Bajos. Desde esa fecha el Reino ha pasado a constar de cuatro partes: los Países Bajos, Aruba, Curaçao y San Martín.

Curaçao y San Martín gozan de autogobierno dentro del Reino, al igual que Aruba y, hasta el 10 de octubre de 2010, las Antillas Neerlandesas, las demás islas de las Antillas Neerlandesas (Bonaire, San Eustaquio y Saba) están integradas administrativamente en los Países Bajos, formando «la parte caribeña de los Países Bajos».

Estos cambios suponen una modificación de las relaciones constitucionales internas en el seno del Reino de los Países Bajos. Así pues, los Países Bajos seguirán siendo el sujeto de Derecho internacional con quien se celebrarán los acuerdos.

El Convenio, hasta ahora sólo aplicable a la parte europea de los Países Bajos, se declara aplicable a la parte caribeña de los mismos. El Gobierno de los Países Bajos será el responsable de la aplicación del Convenio.

La Haya, 7 de diciembre de 2011.